

u otros inmuebles de interés para los objetivos del presente Convenio o en obras de infraestructura o equipamiento dentro del conjunto de actuaciones.

Cuarta.—El excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna se compromete a:

La financiación del 10 por 100 del coste de las actuaciones, a que se refiere la estipulación primera, la cual podrá efectuarse mediante el desembolso de la cuantía resultante, mediante la aportación de terrenos u otros inmuebles de interés para los objetivos del presente Convenio o en obras de infraestructura o equipamiento dentro del conjunto de actuaciones. Dentro del porcentaje citado se incluirá, asimismo, la valoración de los gastos de gestión de las actuaciones indicadas en los párrafos siguientes y cifrada en el 8,07 por 100 del coste de las mismas.

El proyecto y ejecución de las obras de rehabilitación de viviendas incluidas en el Plan de actuaciones, la aprobación de las certificaciones de obras y liquidaciones de las mismas y las operaciones de realojamiento, adjudicación y cesión, en su caso, a los usuarios de las viviendas. En el desarrollo de las citadas actuaciones se estará a lo previsto en la estipulación sexta.

La aceptación de la cesión que, en su caso, pueda hacerse a favor del Ayuntamiento del patrimonio residual resultante de la liquidación del Patronato «Virgen de la Candelaria».

Quinta.—El Patronato Provincial «Virgen de la Candelaria» se compromete a:

Llevar a cabo las actuaciones de regularización jurídico patrimonial conducentes a la liquidación y extinción del mismo según un proceso que deberá estar concluido con carácter definitivo con anterioridad a la finalización del Plan de actuaciones que al efecto se apruebe. Dicha liquidación podrá incluir, en su caso, la cesión al Ayuntamiento del patrimonio residual del Patronato, así como la cesión del restante activo y pasivo que resulten del Balance de liquidación.

Las operaciones de liquidación y regularización patrimonial se llevarán a cabo en colaboración con el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, sin perjuicio de las competencias de los órganos rectores del Patronato.

Sexta.—El desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio se hará de acuerdo con un Plan que deberá ser elaborado por el excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en colaboración con las restantes Instituciones representadas y que necesariamente deberá contener una especificación de las actuaciones físicas a realizar, así como de las restantes operaciones, incluidas las de tipo jurídico, realojamiento, adjudicación y cesión de viviendas; su desarrollo temporal mediante calendario al efecto y las previsiones de necesidades económicas y de recursos financieros para la ejecución de las actuaciones citadas. El período de duración de las actuaciones previstas será de cinco años, salvo que razones justificadas impidieran su conclusión en dicho plazo.

Dicho Plan deberá ser aprobado por la Comisión de seguimiento que se establece en la estipulación novena, a la cual deberá ser presentado en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la firma del presente Convenio.

La participación de las distintas Instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Séptima.—1. El desembolso de las aportaciones financieras de las distintas Administraciones se hará de la forma siguiente:

La cantidad de 15.000.000 de pesetas, por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la cantidad de 1.000.000 de pesetas, por la Comunidad Autónoma de Canarias, a la firma del presente Convenio.

Un 25 por 100 de la primera anualidad que corresponda a cada Administración, una vez sea aprobado el Plan de actuaciones.

El resto de la primera anualidad, de acuerdo con el ritmo de ejecución de las actuaciones, previa justificación de los gastos realmente producidos.

El resto, de acuerdo con las anualidades que al efecto se establezcan y las correspondientes disponibilidades presupuestarias de conformidad con el ritmo de ejecución de las actuaciones y previa justificación de los gastos realmente producidos.

El importe de cada anualidad que no se haya invertido en el ejercicio correspondiente podrá trasladarse a siguientes ejercicios siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

2. El desembolso de la aportación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y, en su caso, del Cabildo Insular se efectuará a la Comunidad Autónoma de Canarias, previa justificación de los gastos realmente producidos, la cual a su vez transferirá los recursos necesarios al Ayuntamiento, de acuerdo con el apartado 1 de la presente estipulación.

Octava.—En la cesión de las viviendas rehabilitadas a sus adjudicatarios se seguirán las normas en vigor para las de promoción pública, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran corresponder a los actuales usuarios de las viviendas objeto de rehabilitación.

El importe total de las actuaciones de rehabilitación de viviendas se cifra en 220.000.000 de pesetas.

En caso de producirse un mayor coste del señalado, con carácter global, la diferencia hasta un máximo del 10 por 100 será financiada por las Administraciones representadas, en la proporción establecida en estipulaciones anteriores. En el caso de que por causas imputables a la gestión realizada por parte de la Administración gestora de las operaciones de rehabilitación de las viviendas, se generase un sobrecosto superior al 10 por 100, éste correrá a cargo de la citada Administración. En otro caso, el citado incremento será financiado por todas las Administraciones intervinientes y en la proporción establecida en las estipulaciones anteriores.

En el supuesto de que el coste final de las actuaciones fuera inferior al importe consignado, se mantendrá la aportación financiera respectiva por cada una de las Administraciones participantes, si bien el excedente financiero deberá aplicarse por la Administración gestora de las operaciones a actuaciones similares en materia de vivienda social promovidas por Administraciones Públicas, previo acuerdo de la Comisión Institucional de Seguimiento del Convenio.

Novena.—Se constituirán dos Comisiones de seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio.

a) Una, de carácter institucional, compuesta por siete miembros designados: Dos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes; uno por el Gobierno Civil de Tenerife; dos por la Comunidad Autónoma de Canarias; uno por el Cabildo Insular de Tenerife, y uno por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

Dicha Comisión tendrá como funciones las de aprobar el Plan de actuaciones y sus posibles modificaciones, la conformidad previa a los anteproyectos de obras, el seguimiento global de las actuaciones y la resolución que proceda sobre las recomendaciones y conclusiones que le eleve la Comisión Técnica, así como cuantas otras se consideren precisas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la conformidad de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros.

Deberá reunirse al menos semestralmente, no obstante, podrá hacerlo cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen.

b) La otra Comisión tendrá carácter técnico y estará compuesta, asimismo, por siete miembros, en representación de las Instituciones intervinientes y designadas de forma idéntica a la de la Comisión institucional.

Tendrá como funciones el seguimiento técnico de las actuaciones convenidas, el examen y conformidad, en su caso, de los proyectos y pliegos de condiciones para la contratación de obras y la conformidad previa a la adjudicación de las mismas, así como de las condiciones de cesión de viviendas y locales que sean objeto de reposición, según las propuestas que a tal fin efectúe la Administración gestora de las actuaciones, así como cuantas funciones le sean encomendadas por la Comisión institucional a la que se refiere el apartado anterior, proponiendo, en su caso, conclusiones y recomendaciones a las instituciones representadas.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la conformidad de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros.

La Comisión técnica deberá reunirse con una periodicidad, cuando menos, mensual, o cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen. A estas reuniones podrá ser invitada la dirección facultativa de las obras, un representante del Patronato Provincial de Viviendas Sociedad Benéfica de Construcción «La Candelaria», hasta la extinción del mismo, o cualquier otra persona que por interés o cualificación se considere oportuno.

Décima.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell y Fontelles.—El Gobernador civil de Tenerife, Angel Delgado Martín.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Ildelfonso Chacón Negrín.—El Consejero del Cabildo Insular de Tenerife, Adolfo Hoyos Limón.—El Alcalde de San Cristóbal de la Laguna, José Segura Clavell.

**7467**

*RESOLUCION de 16 de febrero de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de Compensador de Agujas Náuticas que imparte el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.*

El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, Corporación de Derecho Público, fue creado por Ley 42/1977, y entre otras actividades

reconocidas en sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 2020/1980, de 31 de julio, se encuentran las de facilitar a sus colegiados la máxima promoción profesional mediante cursos y seminarios que permitan a los Oficiales de la Marina Mercante alcanzar una formación integral en las diferentes áreas del mundo marítimo.

Examinada la solicitud presentada por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española para la homologación del curso de Compensador de Aguas Náuticas dedicado a la formación específica de Licenciados o Doctores en Náutica y Transporte Marítimo o equivalente y vistos los informes obrantes en el expediente,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de 14 de diciembre de 1992, sobre Compensaciones de Aguas Náuticas, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de formación de Compensador de Aguas Náuticas.

Previamente a la celebración de cada curso, el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, solicitará la autorización a la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas), para su realización, comunicando el lugar y fecha de celebración del curso, y relación nominal del profesorado con su curriculum profesional. Para poder impartir los citados cursos deberán ser Profesores de Navegación de las Escuelas Superiores de la Marina Civil o Compensadores en ejercicio, con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de impartición del curso.

Segundo.—Al personal náutico superior que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas) el oportuno certificado de aptitud de Compensador de Aguas Náuticas, a la vista de la certificación emitida por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudio, prácticas y demás documentación que presente el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, sobre el curso realizado en base a esta homologación.

Cuarto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7468** *ORDEN de 12 de febrero de 1993 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional número 3 de Salamanca la denominación de «Venancio Blanco».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número 3 de Salamanca, se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Venancio Blanco».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número 3 de Salamanca, la denominación de «Venancio Blanco».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1993.—Por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7469** *ORDEN de 12 de febrero de 1993 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Madrid, con domicilio en calle Padre Claret, número 8, la denominación de «Clara del Rey».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Madrid, con domicilio en calle Padre Claret, número 8, se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Clara del Rey»;

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Madrid, con domicilio en calle Padre Claret, número 8, la denominación de «Clara del Rey».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7470** *ORDEN de 19 de febrero de 1993 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 8 de Móstoles (Madrid), la denominación de «El Cañaveral».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 8 de Móstoles (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «El Cañaveral»;

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado», de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado», del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 8 de Móstoles (Madrid), la denominación de «El Cañaveral».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1993.—Por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7471** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada el 3 de julio de 1992 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, relativa al recurso formulado por la Maestra doña María del Pilar Antonio Celemín contra las adjudicaciones del concurso de traslados 87/88.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de enero de 1993, referente a la sentencia de 3 de julio de 1992, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso número 319.164, formulado por la Maestra doña María del Pilar Antonio Celemín contra la adjudicación definitiva del con-